

12001

J 4374/29

Año 1805.

J 1374 / 29

Miguel Lardies vez^{no} a la Villa de Mallendie.
Que por los excesivos daños q.^e causavan los
Fenados ^{te} particularm. con la lava & rubia en una
heredad que posee a 30 Cahiz. de tierra plantada
con arbolado y 60 Cepas una parte de ella, se
combinó con Manuel Palacin para Custodiar-
la todo el año habitando en esta heredad, pero el
Alcalde quiere frustrar el contrato eligiendolo
en Guada de la Huerta sin embargo q.^e hay mu-
chay personas en la Villa que lo han servido.

Supp.^{ca} que el Alcalde me le
compela a Palacin a servir dho destino con-
tra su voluntad y tambien q.^e mole impida el
continuar en el cuidado de la hacienda de
esta parte.

P. Guad.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

Como Señal

homas y sus nombres de Miguel Roldán Cejino de la
villa de Mallos, vando se en toda que tengo procurado
en el expediente libre que he levantado en la clase
de Infanzones existiendo los títulos que despiden la tal ca-
lidad del cuyo poder yo con figura de presente secretario
ante él porovico y por el recurrente que may haga lugar
en Dño. Dize: Que mi parte es dueño de diez y seis
tierras en dha. villa que administran a sus esposas y en
ta el v dñna heredada, pacion en el termino llamado
Malacena, y lo restante en la Casería Mondarico q
será treinta cabuadas de tierra en las que tiene
plantadas de sesenta a sesenta mil legos, y una gan-
de pacion de semenseas, en cuyo terreno sea hallarse
distante del Pueblo advienta graves perjuicios con los
daños que se causaban toda la posesion de ganado, como
el medio para estarlos, y tambien la destrucion de la
tierra en la casa de unta, el convenirse con Ma-
nuel Palacin Becino de dha. villa para que todos los
dias del año se constituyera y permaneciera en el he-
redamiento satisfaciendole el tanto convenido, a los
dias de trabajo, como los festivos, y en efecto ha
constituido Palacin vidente, y mi parte conzi-
buyendole, y aun anticipado cantidades a buena
cuenta en las imputaciones de Palacin, y esto
no obstante ha llegado a entender mi parte que por
el oficalde quiere furtarse el contrato relaciona-
do, eligiendo en guarda de la inenta al referido Pa-
lacin contra su voluntad, y en perjuicio de mi par-
te, siendo asi que la poblacion excede de diez y seis
vecinos, y a consecuencia muchísimo número de la

aptas para suaradas como que han sentido
Dho. Derrivio; y como tal procedimiento no ha
vetica regular, Por tanto y jurando en anima
de mi alma los hechos referidos

A. C. C. suco tenga por presentado este re-
curso, y admitiendolo en la forma que mas haya
lugar en dho. y con expomda, se sirba mandar que
el Alcalde de MalLEN no impida a Marmel. La
facin, a lo que continue en el trabajo, y cuidado de las
haciendas de mi parte, ni le compaña contra su vo-
luntad al referido Palacin a serbir el Implico
suada a la misma Villa, y en Plucata, como
procede en Justicia que pide

Don D. Mariano Ayuda.

D. Baquin de la Cénaga

Thomas Gidal

33

Auto
D. de
su ex
prete
pacto
rie
Abande
Cornel

Laxag y ellaxo diez y ocho de Abo. A. 1805. Au. 90

El Ayuntamiento de la villa de MalLEN infor-
medentio a ocho dias lo que se le ofreciere sobre
el contenido de este recurso. Y venid pare al Al-
cal de dho.

[Signature]

En diez y nueve de dho. notifiqué el auto antece-
dente a Thomas Gidal Cón en mi exmpre en un
persona de q. existivo. Laborda

[Signature]

Diose dex. en 20 de dho.